CAR 27/08/2026 18:27
Al Contestar cite este No.: **20263087019**
Origen: Dirección Técnica FIAB
Destino:Dirección de Gestión Contractual
Anexos: Fol: 1

CUNDINAMARCA

MEMORANDO DFIAB

Bogotá, 27 de agosto de 2026

PARA: YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
Directora de Gestión Contractual - DGC

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA FIAB

ASUNTO: Contrato de interventoría N° 2621 de 2025 - Solicitud Justificación Modificación No.3, Prórroga No. 2

Cordial saludo,

Con oficio radicadlo CAR N° 202610994194, donde el Representante Legal del Contrato de interventoría N° 2621 de 2025 cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ",*** solicita a esta Corporación la Modificación No.3, Prórroga No. 2 del Contrato mencionado.

En virtud de lo anterior, se remiten a la Dirección de Gestión Contractual de esta Corporación, la Modificación No.3, Prórroga No. 2, junto con los anexos y demás documentos adjuntos a este memorando, con el fin de que se realice el trámite respectivo

Atentamente;



SANDRA LILIANA VALBUENA RAMIREZ
Directora Técnica FIAB

Anexos: 10 archivos adjuntos

Elaboró: Giovanny Benjamin Castellanos Rodríguez / DFIAB
Revisó: Adriana Marcela González Mora / DFIAB

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No.3, PRÓRROGA No. 2
CONTRATO DE INTERVENTORÍA CAR-CM-2621-2025

CONTRATO	CAR-CM-2621-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO SOLINC INTERVENTORÍA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($651.353.521).
VALOR ADICIÓN No. 1	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($325.676.760).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 977.030.281,00) incluido AIU e IVA y todo costo DIRECTO E INDIRECTO, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.
PLAZO INICIAL	Ocho (08) meses
PRORROGA No. 1	Cuatro (04) meses
PLAZO FINAL	El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE INICIO	30 de mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2025
MODIFICATORIO N° 1	2 de septiembre de 2025
ACLARACIÓN ACTA DE INICIO	3 de septiembre de 2025
MODIFICATORIO N° 2	28 de abril de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN CON ACTA DE INICIO CORREGIDA, MODIFICATORIO N° 1 Y MODIFICATORIO N° 2	29 de agosto de 2026
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN No. 1	20 de enero de 2026
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 1	Treinta (30) días calendario, desde el 19 de febrero de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 2	Treinta (30) días calendario, desde el 20 de marzo de 2026 hasta el 19 de abril de 2026
REINICIO SUSPENSIÓN No. 1	20 de abril de 2026
FECHA TERMINACIÓN ACTUAL	29 de agosto de 2026

LINK	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.nsr3525&isFromPublicArea=True&isModal=False

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 3 PRÓRROGA No. 2

1.1. Alcance del Proyecto:

La CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento de los objetivos propios de su actividad; la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, requirió contratar el siguiente objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ";** proyecto que se enmarca en el Plan de Acción 2024-2027, Proyecto 06. Ecosistemas de importancia ambiental e instrumentos de gestión para la conservación ambiental, se destacan los avances significativos en el proyecto del Parque Lineal del río Bogotá, así mismo, dentro del OBJETIVO 06.1 Contribuir a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en áreas de importancia ambiental de la Cuenca del río Bogotá, se tiene prevista la ACTIVIDAD 06.1.01 Conservar los servicios ecosistémicos y la infraestructura asociada al parque lineal del río Bogotá, a través del cual se desarrollará el proyecto en el Parque lineal del río Bogotá, creado a través de Acuerdo CAR No . 037 de 2018, y definido en el artículo 68 del Plan de Ordenamiento Territorial "BOGOTÁ REVERDECE 2022-2035".

Conforme a lo anterior, el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá – FIAB elaboró y suscribió el correspondiente estudio previo, documentos técnicos y anexos, en donde se justificó la necesidad de la contratación. Los documentos señalados forman parte integral del contrato.

El contrato tiene por alcance el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y ambiental del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra, encargado de la CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; para ello, realizará el control de calidad de los materiales, el seguimiento al cumplimiento de los diseños y normativas técnicas, la verificación del uso eficiente de los recursos financieros y la supervisión del cronograma de ejecución. Adicionalmente, evaluará la aplicación de las medidas ambientales y sociales requeridas, garantizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitirá informes periódicos sobre el estado del proyecto, riesgos detectados y recomendaciones de mejora, asegurando la correcta ejecución de la obra y la sostenibilidad del Parque Lineal.

La modalidad que correspondió al proceso, fue el Concurso de Méritos Abierto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2.del Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021: y el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

El treinta (30) de abril de 2025, se profirió la Resolución SGEN No. 21257000157 por medio de la cual se adjudica la Concurso de Méritos No. CAR-CM-004-2025, al proponente CONSORCIO SOLINC INTERVENTORIA, representado legalmente por el señor EDISON ARIAS CELIS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.582.064 de Bogotá, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($651.353.521) incluido IVA y

todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve, y en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.

El nueve (09) de mayo de 2025, se suscribió entre el Consorcio SOLINC INTERVENTORÍA y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, el contrato de interventoría CAR-CM-2621-2025 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ, el cual estableció como plazo de ejecución OCHO (08) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El veintiuno (21) de mayo de 2025 mediante memorando 20253045249, se designó como supervisor a MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ MALAGÓN, director operativo FIAB, ahora Dirección Técnica FIAB en cabeza actualmente de la arquitecta Sandra Liliana Valbuena Ramírez.

El treinta (30) de mayo de 2025 se suscribió acta de inicio, estableciendo como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de la misma anualidad.

El dos (02) de septiembre de 2025 se suscribió entre las partes el Modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025, mediante el cual se modificó la cláusula décima primera de plazo, precisando que este sería de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el 03 de septiembre de 2025, se suscribió acta aclaratoria al acta de inicio, precisando que la fecha de terminación del contrato sería el 29 de enero de 2026.

Que posteriormente, mediante Acta de Suspensión No. 1, suscrita el veinte (20) de enero de 2026, se dispuso la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025 por un término de treinta (30) días calendario, como consecuencia directa de la suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025, del cual es accesorio y dependiente, en atención a la imposibilidad técnica temporal de continuar con las actividades constructivas que dependen del suministro de guadua estructural, material esencial del sistema constructivo del proyecto, debido a condiciones climáticas adversas en las zonas de extracción certificadas mediante boletines oficiales del IDEAM y documentación del proveedor, las cuales afectan los procesos de aprovechamiento, curado y oreado del material e impiden garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la Norma Sismo Resistente NSR-10, circunstancia debidamente motivada y soportada por la Interventoría y avalada por la Supervisión de la CAR, conforme a los principios de economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Que a partir del diecinueve (19) de febrero de 2026 se amplió el plazo de la Suspensión No. 1, mediante acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 1, suscrita el dieciocho (18) de febrero de 2026, mediante la cual se prorrogó la suspensión por un término adicional de treinta (30) días calendario, en atención a la persistencia de las condiciones técnicas y climáticas que dieron origen a la suspensión inicial del contrato de obra, especialmente las relacionadas con la alta pluviosidad, la saturación hídrica del suelo y las limitaciones de acceso a las zonas de extracción del material estructural requerido para el proyecto. Dichas circunstancias continuaban impidiendo el desarrollo normal de los procesos de aprovechamiento, tratamiento y suministro de la guadua estructural necesaria para la ejecución de las actividades constructivas, imposibilitando así la reanudación de los frentes de obra.

Que a partir del veintiuno (21) de marzo de 2026 se amplió el plazo de la Suspensión No. 1, mediante acta de ampliación No. 2 de la suspensión No. 1, suscrita el veinte (20) de marzo de 2026, mediante la cual se prorrogó la suspensión por un término adicional de treinta (30) días calendario, en atención a la persistencia de las condiciones técnicas y climáticas que dieron origen a la suspensión inicial del contrato de obra, especialmente las relacionadas con la alta pluviosidad, la saturación hídrica del suelo y las limitaciones de acceso a las zonas

de extracción del material estructural requerido para el proyecto. Dichas circunstancias continuaban afectando el normal desarrollo de los procesos de aprovechamiento, tratamiento y suministro de la guadua estructural necesaria para la ejecución de las actividades constructivas, imposibilitando la reanudación de los frentes de obra en condiciones técnicas adecuadas.

Como quiera que las causas que dieron origen a la suspensión No.1 fueron superadas, el día veinte (20) de abril de 2026, se dio reinicio del contrato de obra, quedando como fecha de terminación el día veintinueve (29) de abril de 2026.

Que el veintiocho (28) de abril de 2026 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025, mediante la cual se PRORROGÓ el contrato por CUATRO (4) MESES, contados a partir del 30 de abril de 2026 hasta el 29 de agosto de 2026; se modificó la Cláusula Décima Primera – Plazo, quedando en DOCE (12) MESES; y se ADICIONÓ el valor del contrato en TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($325.676.760) M/CTE, para un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($977.030.281) M/CTE. Dicha modificación obedeció a la incorporación de obras adicionales y a la prórroga por igual término del Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025.

El contrato de interventoría CAR-CM-2621-2025 realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y ambiental del contrato de obra CAR-LP-1807-2025, garantizando que el proyecto se ejecute según los diseños, normas vigentes, optimizando los recursos, calidad técnica y especificaciones del proyecto, así como el uso eficiente de recursos financieros, cumplimiento de las obligaciones legales técnicas y administrativas, identificar riesgos técnicos, ambientales y de seguridad, cumplimiento de normas de seguridad social, la interventoría asegura el éxito integral del proyecto.

1.2. Contratos o Convenios coligados o derivados suscritos: No aplica

2. ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO

2.1.1. Ejecución Técnica:

Respecto a la ejecución técnica del contrato de interventoría, es menester indicar que, el 30 de mayo de 2025 se adelantó la suscripción del acta de inicio.

Consecuente con lo anterior, a la fecha se han presentado nueve (9) informes por parte de la interventoría, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 2. Informes presentados por interventoría

No.	Periodo	Radicado	Porcentaje de avance
1	30 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025	20251089382	12.90%
2	1 de julio de 2025 al 31 de julio de 2025	20251090024	25.40%
3	1 de agosto de 2025 al 31 de agosto de 2025	20251102120	37.92%
4	1 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025	20251122901	50.42%
5	1 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025	20251133929	62.92%
6	1 de noviembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025	20251135838	75.42%

No.	Periodo	Radicado	Porcentaje de avance
7	1 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025	20263075014	87.92%
8	1 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026	20263074404	66.94%*
9	1 de mayo de 2026 al 31 de mayo de 2026	20263074982	74.28%
10	1 de junio de 2026 al 30 de junio de 2026	20261086921	82.61%
11	1 de julio de 2026 al 31 de julio de 2026	Por Radicar a la Supervisión	85.00%

*Disminuye respecto al anterior, en atención al ajuste de la programación que incluye el modificatorio No. 2 Adición No. 1 y Prorroga No. 1.

Consecuente con lo anterior, se determina que el porcentaje de ejecución técnica de la interventoría con corte al treinta (30) de junio de 2026 (fecha de corte del último informe radicado) corresponde al 82,61 %, teniendo en cuenta que el avance del contrato de interventoría se mide en función de la dedicación del equipo.

A continuación, se presenta el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato, verificadas mensualmente:

Respecto a la ejecución técnica del contrato de interventoría, es menester indicar que el 30 de mayo de 2025 se adelantó la suscripción del acta de inicio. A la fecha, la interventoría ha presentado nueve (9) informes mensuales, conforme se relaciona en la Tabla 2, en los cuales consta el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y ambiental adelantado sobre el Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025.

De conformidad con lo establecido en la cláusula de obligaciones de la minuta contractual, la supervisión certifica el cumplimiento y avance de las obligaciones generales y específicas y de los productos a su cargo, verificados mensualmente y soportados en los informes de interventoría radicados que se relacionan en el presente documento. Dado que el avance del contrato de interventoría se mide en función de la dedicación del equipo, es decir, del tiempo de ejecución transcurrido, la interventoría certifica que el porcentaje de avance técnico consolidado con corte al treinta (30) de junio de 2026 —fecha del último informe radicado— corresponde al 82,61 %.

Se precisa que las obligaciones a cargo de la interventoría son de carácter continuo y de tracto sucesivo, por lo que su ejecución se desarrolla de manera permanente durante todo el plazo contractual y concluye con la terminación y liquidación del contrato. En consecuencia, dichas obligaciones se encuentran en cumplimiento y avance conforme al periodo ejecutado, sin que resulte procedente considerarlas culminadas en su totalidad mientras el contrato se mantenga en ejecución.

Para alcanzar el cien por ciento (100%) del avance técnico, conforme al plazo y al cronograma vigentes, la interventoría deberá continuar con las actividades de seguimiento y control integral del contrato de obra hasta su terminación, incluyendo la verificación de la ejecución de las obras pendientes —entre ellas las derivadas de la atención de la condición geotécnica del Paso Elevado Sector Puente La Virgen—, la revisión y aprobación de los informes y actas correspondientes, y la suscripción de las actas de terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato.

Complementando lo anterior, la interventoría deja constancia de que el contrato de obra No. 1807 de 2025 registra a la fecha un avance físico porcentual consolidado del 84.12%, a fecha del 31 de julio de 2026, determinado con base en el cumplimiento y desarrollo de las actividades, obligaciones y productos previstos contractualmente. Así mismo, la supervisión certifica que, el contrato de interventoría No. 2621 de 2025 presenta un avance de ejecución del 85% a fecha del 31 de julio de 2026.

2.1.2 Ejecución financiera:

De conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del contrato **CAR-CM-2621-2025**, la cual indica: *"La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, y será cancelado al contratista de la siguiente manera:* ***i) El TREINTA POR CIENTO (30%)*** *del valor total del contrato en pagos parciales mensuales asociados a los costos fijos ofertados y efectivamente empleados por la interventoría, previa aprobación de la supervisión del informe mensual de interventoría, el cual debe contener: a) informe pormenorizado de actividades desarrolladas por la interventoría. b) informe técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y ambiental tanto de obra como de interventoría. c) informe ejecutivo de interventoría avalando las actividades contractuales del contrato de obra como de interventoría que participa en la ejecución del proyecto. d) relación de personal tanto de obra como de interventoría que participa en la ejecución del proyecto. e) registro fotográfico de las actividades desarrolladas. f) conclusiones y recomendaciones. g) certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato****. ii) El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)*** *del valor total del contrato en pagos parciales mensuales, será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría.* ***iii) El CINCO POR CIENTO (5%)*** *restante, se cancelará una vez suscrita y aprobada el acta de terminación, acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación del contrato, certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato…",*

La ejecución financiera del contrato de interventoría a la fecha de la última cuenta radicada correspondiente al mes de junio de 2026 por parte del CONSORCIO SOLINC INTERVENTORÍA es del 63.51%. Teniendo en cuenta que el contratista a radicado diez (10) actas de cobro que reportan la ejecución mensual; el valor de cada acta, porcentaje y número de radicado en la plataforma SIDCAR se detalla a continuación, acorde con los informes de ejecución técnica:

Tabla 5. Valor y porcentaje de avance financiero de las actas de cobro radicadas a la fecha.

Descripción	Valor	Porcentaje	Número de radicado	Fecha
Valor acta 1 (30 de mayo al 30 de junio de 2025)	$49,143,475.00	5,03%	20253082670	04/09/2025
Valor acta 2 (01 de julio al 31 de julio de 2025)	$48,638,915.00	4,98%	20253082671	04/09/2025
Valor acta 3 (01 al 31 de agosto de 2025)	$42,472,717.00	4,35%	20253095768	10/10/2025
Valor acta 4 (01 al 30 de septiembre de 2025)	$43,072,196.00	4,41%	20253107571	13/11/2025
Valor acta 5 (01 al 31 de octubre de 2025)	$91,090,146.00	9,32%	20253117222	10/12/2025
Valor acta 6 (01 al 30 de noviembre de 2025)	$155,478,641.00	15,91%	20253120221	17/12/2025
Valor acta 7 (01 al 31 de diciembre de 2025)	$24,425,757.00	2,50%	20263057354	16/06/2026
Valor acta 8 (01 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026)	$47,302,381.00	4,84%	20263063979	06/07/2026
Valor acta 9 (01 al 31 de mayo de 2026)	$84,905,448.00	8,69%	20263067961	10/07/2026
Valor acta 10 (01 al 30 de junio de 2026)	$33.978.119,00	3.48%	20261086706	06/08/2026
Total, ejecutado hasta la fecha del último radicado	$620.507.795,00	63,51%	-	-

2.1.3 Estado de ejecución técnica y financiera de los Contratos o Convenios Coligados o Derivados: No aplica

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2

La solicitud se fundamenta en la modificación solicitada para el Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025, la cual contempla la ampliación del plazo de ejecución por dos (02) meses, motivada por una condición geotécnica sobreviniente identificada durante la ejecución de las excavaciones para la cimentación del estribo del Paso Elevado Sector Puente La Virgen, la cual fue validada mediante verificación en campo y concepto favorable de la interventoría.

En este contexto, la ampliación del plazo del contrato de obra genera de manera directa la necesidad de extender las actividades de seguimiento, control y verificación propias de la interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo. Considerando la relación directa e inescindible entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato de interventoría por el mismo término, con el fin de garantizar la continuidad del control integral del proyecto, sin que ello implique adición al valor del contrato.

El Consorcio Guadua Colombia 2024 contratista del Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025, mediante oficio No. 056-2025, presentó a la Interventoría solicitud de prórroga del plazo contractual por dos (02) meses, sustentada en una condición geotécnica sobreviniente identificada durante la ejecución de las obras del Paso Elevado Sector Puente La Virgen. Dicha solicitud fue analizada, verificada en campo y avalada técnicamente por la Interventoría. A continuación, se exponen, los fundamentos técnicos, jurídicos, contables y financieros que sustentan tanto la validez de la prórroga de la obra como la consecuente e ineludible necesidad de prorrogar el contrato de interventoría.

Etapa	Actividad principal	Periodo estimado	Duración
1	Organización de la investigación, toma, identificación y entrega de muestras, programación de laboratorio y, de ser necesario, exploración complementaria.	Días 1–5	5 días
2	Ejecución de ensayos físicos y mecánicos de laboratorio, incluyendo los ensayos de mayor duración, especialmente consolidación.	Días 3–20	Hasta 18 días
3	Interpretación de resultados y elaboración de recomendaciones geotécnicas.	Días 21–25	5 días
4	Verificación de la solución de cimentación, ajustes o eventual rediseño estructural/geotécnico y preparación de planos y documentación para ejecución.	Días 26–30	5 días

Etapa	Actividad principal	Periodo estimado	Duración
5	Ejecución integral de las obras restantes del paso elevado: cimentación, estribos, vigas, columnas o elementos verticales que correspondan, anclajes, superestructura, correas de cubierta, teja PVC, piso en madera plástica y actividades complementarias.	Días 31–60	30 días
	TOTAL		60 días o 2 meses

Fuente: Documento solicitud de prorroga Contrato de obra 1807 de 2025

FUNDAMENTO TÉCNICO — VALIDEZ Y NECESIDAD DE LA PRÓRROGA DE LA OBRA Y SU INCIDENCIA EN LA INTERVENTORÍA

El Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025 registra un avance físico del 84,12% con corte al 31 de julio de 2026 y un avance financiero del 66,81% a corte del 30 de junio de 2025 (fecha de corte de la última acta parcial de obra), y su plazo vigente vence el 29 de agosto de 2026. De acuerdo con la información disponible y la verificación realizada en campo, no se evidencia, a la fecha, que la condición encontrada sea atribuible a una actuación u omisión del contratista de obra, sino que corresponde a una condición del subsuelo que solo pudo constatarse durante la ejecución de las excavaciones, al alcanzar la cota de desplante prevista para la cimentación. A continuación, se desarrolla cada uno de los argumentos técnicos que sustentan la solicitud de obra y, en cada caso, la obligación de seguimiento que de él se deriva para esta Interventoría.

La condición geotécnica encontrada en el Paso Elevado Sector Puente La Virgen

Durante la excavación mecánica para alcanzar la cota de desplante de aproximadamente 4,50 m prevista en los diseños para la cimentación de los estribos del paso elevado, se encontró que el material presente a dicha profundidad difiere sustancialmente del material esperado según los diseños geotécnicos que soportaron la incorporación de este punto mediante el Modificatorio No. 4. En superficie, y hasta cerca de 0,30 m, se halló capa vegetal y material granular con basuras; por debajo, y hasta el fondo de la excavación, un relleno antrópico construido de manera antitécnica, conformado por escombros, basuras y textiles degradados con arena limosa, de compacidad suelta. La estructura se proyecta sobre la corona del jarillón de protección contra inundaciones de la ronda del río Bogotá, cuyos materiales de relleno presentan variaciones en composición y comportamiento tanto lateral como en profundidad.



Imagen 1 - Material encontrado en excavación para cimentación paso elevado

Conforme a la normatividad técnica vigente y a las buenas prácticas de ingeniería, estos materiales no son aptos para la cimentación de una estructura destinada al tránsito peatonal, dado que se gobiernan por bajos niveles de resistencia y alta susceptibilidad a deformación vertical (asentamientos), condiciones que comprometen la estabilidad, funcionalidad y seguridad del paso elevado. La condición fue verificada en campo por esta Interventoría, y quedó registrada en la bitácora de obra y soporte fotográfico.

Coherencia con los estudios y diseños del Modificatorio No. 4 — circunstancia imprevisible

El concepto geotécnico anexado al Modificatorio No. 4 se elaboró con base en exploraciones puntuales que identificaron estratos de relleno superficial, limo orgánico con material de relleno y material arcilloso, y a partir de ellos se fijaron los parámetros de la solución de cimentación (peso unitario, cohesión, ángulo de fricción, resistencia al corte no drenado, módulo de elasticidad y parámetros de consolidación), los cuales son exigidos por el Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 —y, tratándose de una estructura tipo puente, por la Sección 10 de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14—, en tanto los parámetros de resistencia permiten evaluar la capacidad portante y los de deformabilidad estimar los asentamientos del estrato de apoyo. No obstante, al tratarse de un depósito de relleno de composición heterogénea y distribución variable lateral y en profundidad, dichos parámetros no permiten caracterizar de manera continua la totalidad de sus variaciones, razón por la cual el numeral H.1.1 de la NSR-10 (Cumplimiento y Responsabilidad) no exime al ingeniero de realizar las investigaciones necesarias para la adecuada caracterización del subsuelo, y el propio informe geotécnico advirtió que, de encontrarse condiciones distintas durante la construcción, deberían realizarse los análisis técnicos especializados para corroborar o ajustar los diseños. Es precisamente ese supuesto el que se materializó en campo al alcanzar la cota de desplante, configurándose una circunstancia sobreviniente, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, cuya verificación solo era posible durante la ejecución de la excavación, sin que constituya incumplimiento del contratista de obra.

Por lo anterior, corresponde a la Interventoría contrastar a futuro los parámetros de diseño con las propiedades reales del subsuelo y verificar que cualquier decisión se ciña a lo previsto en los documentos técnicos del Modificatorio No. 4, función que exige su permanencia durante todo el proceso de caracterización.

Necesidad de investigación geotécnica complementaria y ensayos requeridos

Ante la condición encontrada, resulta técnicamente indispensable adelantar una campaña de exploración geotécnica directa —con toma de muestras alteradas e inalteradas— y ejecutar ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el material, verificar la capacidad portante del estrato de apoyo y definir la solución de cimentación. Ejecutar la cimentación sin esta verificación previa podría comprometer la estabilidad, seguridad y durabilidad de la estructura, e incumpliría los criterios del Título H de la NSR-10. Los ensayos previstos comprenden, entre otros:

- Humedad natural, granulometría, límites de Atterberg, peso unitario/densidad y gravedad específica (identificación y clasificación de los materiales).
- Contenido de materia orgánica (verificación y cuantificación del carácter orgánico observado).
- Corte directo (cohesión y ángulo de fricción — resistencia al corte).
- Consolidación unidimensional (compresibilidad y comportamiento frente a cargas), ensayo de mayor duración por la aplicación sucesiva de incrementos de carga y el registro de deformaciones.
- Exploración complementaria / SPT y seguimiento de nivel freático, según aplique (perfil estratigráfico, valores N-SPT y condiciones del agua subterránea).

La Interventoría debe validar el alcance de la campaña, verificar la idoneidad del laboratorio y de los procedimientos, hacer seguimiento a la toma de muestras y a la ejecución de los ensayos, y revisar críticamente los resultados e interpretaciones del especialista geotécnico. Estas obligaciones de control técnico especializado no pueden suspenderse ni delegarse, y se extienden por todo el periodo de la investigación.

Incidencia de los resultados sobre los diseños, las cantidades y el plazo

Los resultados de la investigación serán determinantes para la solución de cimentación. Los diseños vigentes no se entienden modificados de manera anticipada, sino sujetos a verificación; según los hallazgos, podrán presentarse escenarios que van desde mantener la solución actual hasta ajustar las zapatas, mejorar o sustituir el terreno, o modificar el sistema de cimentación (incluso una solución profunda). Cualquiera de estos escenarios puede implicar mayores cantidades de obra —mayor excavación, ampliación de zapatas, incrementos de acero y concreto, retiro de material inadecuado, mejoramiento del terreno, pilotes u otras actividades—. Por ello, el plazo adicional no corresponde solo al tiempo de laboratorio, sino al tiempo integral para caracterizar el terreno, interpretar resultados, ajustar diseños si es necesario y ejecutar la cimentación resultante.

De generarse ajustes de diseño o mayores cantidades, la Interventoría deberá revisar y avalar técnica y económicamente cada modificación, verificar APU y cantidades, y tramitar el instrumento contractual que corresponda. Este control preventivo, que protege el patrimonio público frente a un riesgo estructural, exige la vigencia simultánea del contrato de interventoría durante toda la ejecución de la obra.

Razonabilidad y proporcionalidad del plazo de dos (02) meses

El plazo de dos (02) meses guarda correspondencia con la secuencia técnica requerida: aproximadamente treinta (30) días para la investigación geotécnica complementaria, la ejecución e interpretación de ensayos y la definición o ajuste de los diseños; y treinta (30) días para ejecutar integralmente las obras restantes del Paso

Elevado conforme a la solución que resulte definida. La programación estimada por etapas presentada por el contratista es la siguiente:

Etapa	Actividad principal	Periodo	Duración
1	Organización de la investigación, toma e identificación de muestras, programación de laboratorio y, de ser necesario, exploración complementaria.	Días 1–5	5 días
2	Ejecución de ensayos físicos y mecánicos de laboratorio, incluidos los de mayor duración (especialmente consolidación).	Días 3–20	Hasta 18 días
3	Interpretación de resultados y elaboración de recomendaciones geotécnicas.	Días 21–25	5 días
4	Verificación de la solución de cimentación, ajustes o eventual rediseño estructural/geotécnico y preparación de planos.	Días 26–30	5 días
5	Ejecución integral de las obras restantes del paso elevado (cimentación, estribos, superestructura, cubierta y complementarias).	Días 31–60	30 días
	TOTAL	60 días o 2 meses	

La solicitud, además, se presentó de manera oportuna y preventiva, lo que permite tramitar la modificación dentro de la vigencia del contrato y evitar su terminación antes de definir y ejecutar la solución de cimentación.

El seguimiento integral de esta secuencia investigación, definición y ejecución debe realizarse en tiempo real y de forma continua durante los mismos dos (02) meses. Un contrato de interventoría con vigencia inferior a la de la obra dejaría sin control una parte de su ejecución, en contravía del deber legal de vigilancia permanente.

RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE LA OBRA Y LA INTERVENTORÍA

El contrato de interventoría es, por su naturaleza, accesorio y dependiente del contrato de obra que vigila: su razón de ser es el seguimiento y control de aquel, y su vigencia debe cubrir la totalidad del plazo de ejecución de la obra. Por consiguiente, la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025 por dos (02) meses genera la necesidad de prorrogar, por el mismo término, el Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025. Durante ese periodo la Interventoría deberá continuar ejerciendo, el control técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo sobre las siguientes actividades:

- La campaña de exploración geotécnica directa, la toma de muestras y la ejecución e interpretación de los ensayos de campo y laboratorio.
- La verificación de la solución de cimentación y los eventuales ajustes de diseño estructural y geotécnico que se deriven de los estudios.
- La ejecución integral de las obras restantes del Paso Elevado Sector Puente La Virgen conforme a la solución definitiva.
- El trámite, revisión y aval de cualquier modificación de cantidades o diseños que resulte de la investigación, en protección del patrimonio público.

Dejar la obra sin interventoría durante cualquier fracción de su ejecución no solo desatendería el fin del contrato de seguimiento, sino que expondría a la Entidad a un riesgo técnico y jurídico inaceptable en una fase especialmente sensible la definición de la cimentación de una estructura de tránsito peatonal. De ahí que la prórroga del contrato de interventoría no sea una opción discrecional, sino una consecuencia obligada de la prórroga de la obra.

CONTINUIDAD DEL PERSONAL, EQUIPOS Y TRANSPORTE

La prórroga del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025 por dos (02) meses hace indispensable garantizar la continuidad del equipo interdisciplinario de interventoría, así como de los equipos y el transporte requeridos para el seguimiento integral del proyecto durante el término adicional. La interventoría certifica que dará continuidad a la totalidad del equipo previsto contractualmente, sin que ello implique adición al valor del contrato. A continuación, se relaciona cada integrante del equipo, los equipos y el transporte, precisando su importancia durante el periodo de prórroga, etapa en la cual las actividades de seguimiento se concentran en la atención de la condición geotécnica del Paso Elevado Sector Puente La Virgen, la revisión de la solución de cimentación y la ejecución de las obras restantes de dicha estructura:

1. Personal

1.1. Dirección

Director de Interventoría: Ejerce la dirección integral del contrato y la coordinación técnica, administrativa y financiera del equipo, el control de cambios frente a la eventual modificación de la solución de cimentación, la interlocución con la Corporación y la supervisión, la participación indelegable en los comités y la aprobación de los informes y actas del periodo.

Residente de Interventoría: Es el perfil de mayor presencia en obra y el eje del seguimiento durante la prórroga; realiza la inspección física y permanente de las actividades, el control de calidad de materiales y procedimientos, la verificación de la investigación geotécnica en campo y el chequeo constructivo de las obras del paso elevado.

1.2. Equipo Especialista

Especialista en Estructuras: Es el perfil técnicamente decisivo en esta etapa; tiene a su cargo la revisión, validación y aval del análisis geotécnico complementario y de los eventuales ajustes de diseño estructural que se deriven de los resultados, verificando el cumplimiento de la NSR-10 y de la CCP-14, y conceptuando sobre la viabilidad de la solución de cimentación.

1.3. Equipo Profesional

Profesional del Área Social: Mantiene la gestión social del proyecto, la interlocución con la comunidad del área de influencia y la socialización de las actividades que se adelanten durante la prórroga.

Profesional SISOMA: responsable del seguimiento a las condiciones de seguridad, salud en el trabajo y gestión ambiental durante las actividades de exploración geotécnica y de construcción, que por su naturaleza —excavaciones, manejo de equipos y ejecución de obra— exigen vigilancia permanente.

1.4. Personal Tecnólogo

Tecnólogo Topógrafo: Encargado del control topográfico, la localización y la verificación geométrica de las obras conforme a los diseños, así como del monitoreo de asentamientos o deformaciones del terreno, aspecto especialmente relevante dada la condición del subsuelo identificada.

Tecnólogo Dibujante: Responsable de la actualización y revisión de los planos que se deriven de los eventuales ajustes de diseño de la cimentación, garantizando la coherencia y trazabilidad de la información técnica.

1.5. Personal No Calificado

Cadeneros: Brindan el apoyo de campo a la comisión de topografía en la toma de mediciones, la materialización de puntos de control y la colocación de referencias, necesarias para el control geométrico durante la ejecución de las obras.

2. Equipos

Estación de Topografía: Equipo indispensable para el control geométrico, la verificación de niveles y cantidades y el monitoreo de deformaciones del terreno, en apoyo directo a las labores de la comisión de topografía.

3. Transporte

Camioneta doble cabina 4x4: Recurso logístico esencial para el desplazamiento permanente del personal técnico a los frentes de obra, considerando las condiciones de accesibilidad del corredor del río Bogotá.

En consecuencia, la interventoría certifica que la totalidad del equipo de personal, los equipos y el transporte descritos continuarán prestando sus servicios durante los dos (02) meses de prórroga, garantizando la vigilancia y el control integral del proyecto, sin que ello implique incremento alguno del valor del contrato ni afectación de su equilibrio económico.

FUNDAMENTO CONTABLE Y FINANCIERO — PRÓRROGA SIN ADICIÓN

La presente solicitud **NO requiere adición presupuestal** al Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025, el cual conserva su valor actual de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($977.030.281) M/CTE. La interventoría certifica que la continuidad del seguimiento durante los dos (02) meses adicionales se atenderá con la totalidad del equipo, los equipos y el transporte previstos contractualmente, con cargo a los recursos ya aprobados del contrato, sin que se genere costo adicional alguno.

Lo anterior preserva el equilibrio económico del contrato y su ecuación contractual, y resulta coherente con la prórroga de la obra, la cual tampoco genera adición a su valor, que se mantiene en SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($7.823.281.296) M/CTE.

3.1. CONCLUSIÓN SOLICITUD PRÓRROGA No. 2:

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas, contables y financieras expuestas, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Supervisión adelantar el trámite administrativo correspondiente, orientado a:

- PRORROGAR el Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025 por un término de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente (29 de agosto de 2026), quedando como nueva fecha de terminación el veintinueve (29) de octubre de

2026, condicionado a la aprobación y formalización de la prórroga del contrato de obra objeto de interventoría.

- DEJAR CONSTANCIA de que la presente prórroga NO genera adición al valor del contrato de interventoría, el cual se mantiene en NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($977.030.281) M/CTE, atendiéndose la continuidad del seguimiento con la totalidad del equipo previsto contractualmente, con cargo a los recursos ya aprobados del contrato.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad de la vigilancia, control y seguimiento integral del contrato de obra durante la totalidad de su periodo de ejecución, en estricto cumplimiento de la normativa vigente, de las obligaciones contractuales asumidas y de los principios que rigen la contratación estatal.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACIÓN

La Supervisión del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025 se permite precisar que, una vez revisada la solicitud presentada por el CONSORCIO SOLINC INTERVENTORÍA, mediante radicado CAR No. 20261094194, así como los soportes técnicos, jurídicos y financieros que la acompañan, y en concordancia con la solicitud de prórroga del contrato de obra objeto de interventoría, emite el siguiente concepto:

Desde el punto de vista técnico, se evidencia que durante la ejecución de las excavaciones para la cimentación del estribo del Paso Elevado Sector Puente La Virgen, en el marco del Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025, se identificó una condición geotécnica sobreviniente, consistente en la presencia de material orgánico y de relleno antrópico de baja consistencia, no apto para la cimentación proyectada, la cual difiere de las condiciones previstas en los diseños que soportaron la incorporación de dicho punto mediante el Modificatorio No. 4. Esta situación hace necesario adelantar una investigación geotécnica complementaria y, de ser requerido, ajustar la solución de cimentación, antes de continuar con la ejecución de la estructura, lo que implica la ampliación del plazo contractual para garantizar su adecuado desarrollo en condiciones de estabilidad y seguridad.

En este contexto, se establece una relación directa y dependiente entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, en la medida en que la ampliación del plazo del primero conlleva la necesidad de extender las actividades de seguimiento, control y verificación integral por parte de la interventoría, en sus componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo, se constata que la solicitud de prórroga del contrato de interventoría se encuentra debidamente sustentada, se ajusta al marco normativo vigente, no modifica el objeto contractual y responde a la obligación legal de la Entidad de garantizar la vigilancia y control permanente sobre la ejecución de los contratos estatales, lo cual se sustenta en el siguiente fundamento:

En primer lugar, los artículos 4, 5, 25 y 50 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de planeación, economía y responsabilidad, así como el deber de las entidades estatales de ejercer la vigilancia y el control permanente sobre la ejecución de los contratos, deber que en este caso se materializa a través de la figura de la interventoría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En este sentido, las entidades estatales deben adoptar las decisiones necesarias para asegurar la adecuada ejecución de los contratos y la obtención de los resultados previstos.

Así mismo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece los medios que deben utilizar las Entidades Estatales para garantizar la continuidad de los servicios prestados, en el presente caso por parte de la Interventoría responsable de su seguimiento:

> *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)" (Negrillas y subrayados ajenos al texto original)*

En este orden de ideas, es claro que el legislador, a la hora de diseñar el marco regulatorio del contrato estatal, previó una serie de instrumentos en cabeza de las entidades contratantes que permitieran la consecución de los fines propios de la contratación, estos son, la prestación de servicios públicos, la consecución de los fines estatales y la protección del interés general.

En el mismo sentido, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 obliga a las entidades a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, y el artículo 84 desarrolla los deberes y facultades de quien ejerce dicha vigilancia.

De manera principal y directa, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 – Continuidad de la interventoría establece expresamente que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y que en tales eventos el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable la limitación prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Habiéndose avalado la prórroga del contrato de obra por dos (02) meses y encontrándose en trámite ante la Entidad, resulta jurídicamente procedente, razonable y conforme a derecho prorrogar el contrato de interventoría por el mismo término.

Adicionalmente, la jurisprudencia y la doctrina especializada han precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no esencial ni de su naturaleza— y, por tanto, modificable por acuerdo de las partes cuando medie una justa causa (Consejo de Estado, Sentencia del 24 de agosto de 2005; Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-303 de 2024). La causa aquí es real, cierta y sobreviniente, y la ampliación resulta razonable y proporcional. La modificación no altera el objeto ni la naturaleza del contrato y se ajusta a los principios de economía, responsabilidad y planeación, en tanto previene un riesgo estructural y protege el patrimonio público.

Sobre la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional, en Sentencia C-826 de 2013, ha señalado:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para '[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'. (…) Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."*

De manera concreta respecto a la posibilidad de prorrogar el plazo del contrato, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato (…). El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato (…). De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

En este mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-303 de 2024, ha dicho:

> *"En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable» cumpliendo con el principio de planeación y anualidad presupuestal."*

Adicionalmente, de manera específica para los contratos de interventoría, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 consagra la regla de continuidad de la interventoría, en los siguientes términos:

> *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

En aplicación de esta disposición, habiéndose sustentado técnicamente la prórroga del contrato de obra por dos (02) meses, resulta procedente prorrogar el contrato de interventoría por el mismo término. Si bien la norma habilita el ajuste del valor cuando ello sea necesario en atención a las obligaciones de la interventoría, en el

presente caso la continuidad del seguimiento durante el término adicional se atiende con la totalidad del equipo previsto contractualmente y con cargo a los recursos ya aprobados del contrato, por lo que la prórroga no genera adición a su valor.

Por otro lado, las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Corporación, en torno a la modificación, señalan: *"…La modificación procede únicamente durante el período de ejecución contractual, se tramita de manera excepcional por hechos o circunstancias extraordinarias y sobrevinientes ocurridas durante su ejecución, sin que ello signifique desconocer el principio de planeación, y que obligan a cambiar condiciones planteadas inicialmente en el contrato o convenio."* La condición geotécnica identificada durante la ejecución material de la excavación encuadra plenamente en dicho supuesto, al tratarse de un hecho sobreviniente e imprevisible verificado en obra.

Con base en el seguimiento técnico, administrativo y financiero efectuado al contrato de interventoría CAR-CM-2621-2025, se establece que su ejecución se ha desarrollado conforme a las obligaciones contractuales y en articulación con el contrato de obra CAR-LP-1807-2025, del cual depende funcional y técnicamente. Considerando la conexidad técnica, funcional y operativa existente entre ambos contratos, se evidencia que la ampliación del plazo del contrato de obra genera de manera directa la necesidad de extender el plazo del contrato de interventoría, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento integral durante la ejecución de las actividades derivadas de la atención de la condición geotécnica.

Desde el componente técnico, la interventoría debe asegurar el acompañamiento de la campaña de exploración geotécnica, la verificación de los ensayos, la revisión y aval de la solución de cimentación que resulte, el control de calidad de los materiales, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la supervisión de la ejecución de las obras restantes del paso elevado, los cuales incrementan la complejidad operativa del seguimiento durante el periodo adicional. En este sentido, la prórroga del contrato de interventoría resulta necesaria y proporcional al plazo adicional del contrato de obra.

De igual manera, se concluye que la solicitud de prórroga del contrato CAR-CM-2621-2025 se encuentra debidamente justificada, en tanto responde a circunstancias sobrevinientes, no previsibles ni atribuibles a las partes, y resulta indispensable para asegurar la adecuada ejecución, control y finalización del proyecto "Parque Lineal del Río Bogotá", en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Finalmente, la solicitud es concordante con el Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025, que prevé que las modificaciones de plazo y valor deben estar debidamente motivadas y sustentadas desde los componentes técnico, contable y jurídico —condición que se satisface con los documentos, análisis y soportes que acompañan esta solicitud—, y con el Manual de Contratación de la Corporación, que admite la modificación contractual por hechos sobrevinientes ocurridos durante la ejecución.

Por lo anterior, la Supervisión emite **concepto favorable** frente a la prórroga por dos (02) meses del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025, sin adición a su valor, atendiéndose la continuidad del seguimiento con cargo a los recursos existentes del contrato, condicionada a la aprobación y formalización de la modificación del contrato de obra objeto de interventoría.

5. SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en el análisis efectuado y en el concepto favorable emitido, la Supervisión del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025, solicita a la Dirección de Gestión Contractual de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR modificar las siguientes cláusulas del contrato:

- **PRORROGAR** el Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025 por un término de **DOS (02) MESES**, contados a partir del 30 de agosto de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026.

- **MODIFICAR** la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de catorce (14) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

De conformidad con lo anterior, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías del contrato conforme al nuevo plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del modificatorio, correspondiendo a esta Interventoría verificar su publicación en la plataforma SECOP II.

Anexos:

1. Solicitud de prórroga de la interventoría (Oficio No. CAR-CM-2621-118-2025).
2. Aval a la solicitud de prórroga – Cto. de Obra CAR-LP-1807-2025, por parte de Interventoría.
3. Solicitud de prórroga por DOS (2) MESES – Cto. de Obra CAR-LP-1807-2025.
4. Antecedentes Consorcio Solinc Interventoría.
5. SGC.

FECHA: agosto 25 de 2026.

SANDRA LILIANA VALBUENA RAMÍREZ
DIRECTORA TÉCNICA – DFIAB
Supervisor del Contrato de Interventoría CAR-CM-2621-2025

Proyectó	
Firma:	Firma::
Nombre Completo: Giovanny Benjamín Castellanos Rodríguez	Nombre Completo: Janneth Cristina Sánchez Carreño
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: SGFIAB	Dependencia: DFIAB
Revisó	
Firma:	Firma:
Nombre: Adriana Marcela González Mora	Nombre:
Cargo: Directora Operativa - DFIAB	Cargo:
Dependencia: DFIAB	Dependencia:
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado técnicamente, presupuestalmente, jurídicamente y acorde a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	